



PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YOHANA GÓMEZ CÁCERES
DEMANDADO : JUAN RICARDO DURÁN ARISMENDY
RADICACION : 2019-00039

Se ordena oficiar al pagador y/o Jefe de Talento Humano de la Universidad Cooperativa de Colombia y Universidad de los Llanos (Unillanos) para que se sirva expedir certificado de ingresos que por concepto de salario u honorarios como docente percibe el señor JUAN RICARDO DURÁN ARISMENDY. Indíquesele que cuentan con el término de cinco (5) días para dar respuesta, so pena de aplicar las sanciones que por desacato a orden judicial contempla la ley.

4. DE OFICIO

OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que con destino a este proceso remita copia de las declaraciones de renta presentadas por el señor JUAN RICARDO DURÁN ARISMENDY en los años 2017 y 2018 si la tienen.

OFÍCIESE a Cámara de Comercio de Villavicencio para que expida certificado donde indique si el señor JUAN RICARDO DURÁN ARISMENDY tiene establecimientos de comercio a su nombre o donde sea socio.

OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio para que expida certificado donde indique si el señor JUAN RICARDO DURÁN ARISMENDY tiene bienes inmuebles a su nombre.

Indíquesele a estas entidades que cuentan con el término de cinco (5) días para dar respuesta, so pena de aplicar las sanciones que por desacato a orden judicial contempla la ley.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 23 del
09 SEP 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YOHANA GÓMEZ CÁCERES
DEMANDADO : JUAN RICARDO DURÁN ARISMENDY
RADICACION : 2019-00039

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de agosto de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

II. El juzgado se abstiene de darle trámite al escrito obrante a folios 43 a 47, toda vez que el señor JUAN RICARDO DURÁN ARISMENDY carece de derecho de postulación, en el presente proceso a razón de su naturaleza debe actuar a través de apoderado judicial (abogado).

Como quiera que el demandado contesto la demanda en causa propia y no a través de abogado, se tiene por no contestada la demanda.

II. Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso que remite al artículo 372 ídem, se fija la hora de las **9:00 a.m.** del día **14** del mes de **noviembre** de 2019, la cual se realizará en la sala de audiencias **oficina 218** ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda (fl. 6 a 18 y 27), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

Se tuvo por no contestada la demanda.

3. POR EL MINISTERIO PÚBLICO

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena escuchar en interrogatorio a los señores YOHANA GÓMEZ CÁCERES y JUAN RICARDO DURÁN ARISMENDY.

3.2. OFICIOS